

Dirección General de Patrimonio Cultural
Consejería de Cultura y Turismo (Junta de Castilla y León)
Avda/. Monasterio Nuestra Señora de Prado, s/n.
47014 Valladolid

ASUNTO: PETICIÓN DE CORRECCIÓN DEL ERROR DE LOCALIZACIÓN DEL
DOLMEN DE MAZARIEGOS, EN MECERREYES (BURGOS).

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
REGISTRO UNICO C_EDUCACIÓN Y
C_CULTURA Y TURISMO

Entrada Nº. 20150830005727
19/05/2015 12:48:12

D. Salvador Alonso de Martín, mayor de edad, DNI
Mecerreyes y domicilio a efectos de notificaciones en
Mecerreyes (Burgos)

como vecino de

Adjunto remito petición para la corrección del error de localización del dolmen de Mazariegos, conocido en esta Consejería como dolmen de Cubillejo de Lara. Dicha petición se inscribe en escrito bajo el título de "El extraño caso del dolmen de Mazariegos".

Atentamente.

Mecerreyes, 19 de Mayo de 2015.



Fdo.: Salvador Alonso de Martín

ATT.: D. Enrique Saiz Martín. Director General de Patrimonio Cultural.

EL EXTRAÑO CASO DEL DOLMEN DE MAZARIEGOS



ÍNDICE

1. PRESENTACION. EL PORQUÉ	Pág. 2
2. EL DOLMEN	3
3. LA SITUCION. REALIDAD FISICA Y EVIDENCIA DEL ERROR.	5
4. EL ERROR	10
5. LA PLANIMETRIA y OTROS DATOS	11
6. LA DISCUSION DE LAS LINDES	23
7. SOBRE LA PROPIEDAD	30
8. RECONOCIMIENTO DE LA ADMINISTRACION.....	31
9. ANALISIS DE LA SENTENCIA	33
10. ULTIMAS CONSIDERACIONES.	37
11. LA PETICION.....	39

EL EXTRAÑO CASO DEL DOLMEN DE MAZARIEGOS

1. PRESENTACION. EL PORQUÉ

Hace algunos años, quien suscribe, inició una reclamación ante la Administración, de la que no imaginaba adquiriría, sin pretenderlo, tintes de cruzada.

El objetivo era el de aclarar la verdad sobre un Bien de Interés Cultural –B.I.C.– (así catalogado) cuyos datos oficiales, y por ende, todos los derivados reflejo del anterior, esto es, libros de texto, catálogos, museos, etc., lastraban el que podía ser un error. Hablo de su situación geográfica y, derivado de ello, su nombre.

Junto a mí, otros cientos de vecinos e interesados, suscribieron esta indagación. Si bien ser de Mecerreyes era el origen del empeño, no resultaba ésta su causa.

Particularmente, desde hace muchos años en lo que es más que una afición, investigo el rico legado cultural de mi tierra, Burgos. Intento preservarlo para mis vecinos, y que éste no caiga en el olvido, pues son costumbres y pedazos de historia de nuestra tierra y antepasados, de nosotros mismos. Guardo un interés real de objetividad, de verdad, porque nada se entiende ante el absurdo de mantener las cosas como están, pese a que exista una errónea evidencia, todo bajo el pretexto de no interesar a nadie. La tierra es plana, la tierra el centro de universo.

No. La presente cuestión no tiene tanta enjundia. Se trata de averiguar si algo está bien o no. Pero eso sí, si no lo está, cambiarlo, pues resulta un deber, en este caso de interés cultural, y por lo tanto para el conocimiento de todos.

Pero estamos solos. Quizá algunos apoyos personales pero anónimos. Hubiéramos de contar con la Administración, pues como es su obligación, por Ley, también es su deber. ¿Y cuál es este deber? Pues no el de corrección, que solo pedimos si fuera procedente, sino el de averiguación de la verdad sobre un bien que, por Ley decíamos, debe proteger y cuidar.

Se han recibido ataques por todos los flancos. No existe vínculo por esta parte de pertenencia a ningún partido u organización. No existe interés alguno que no sea el ya expresado de obtener la verdad. A partir de aquí, esperamos que se escuche. Lo que parece trivial para algunos –que se sepa–, no lo es para la Historia. Y esperamos que sean los responsables de guardarla, en este caso la Administración competente, quienes palién el desconocimiento al que, en la medida que podemos, intentamos corregir.

2. EL DOLMEN

Antaño, el lugar del que hoy hablamos era frecuentado por pastores, cazadores, labradores y vecinos del aún entonces habitado Mazariegos y pueblos limítrofes. El lugar recibía ya antes de la excavación el sugerente nombre de *Dominustecum*.

Entre el 15 y el 26 de Junio de 1970, tras la noticia del hallazgo por los Servicios de Espeleología Burgalesa, se realiza la excavación por arqueólogos e investigadores de la Universidad de Valladolid y del Museo de Burgos: Osaba, Abásolo, Uribarri y Liz.

Es el dolmen de Mazariegos, hoy llamado oficialmente, como veremos erróneamente, de Cubillejo. Es un monumento megalítico del tipo “sepulcro de corredor”. La estructura está formada por una cámara funeraria y un corredor de acceso, enterrados en origen, en un túmulo de tierra y piedras. La cámara es de planta circular de entre 4,5 y 6 m. de diámetro compuesta originariamente por 11 bloques naturales de piedra procedentes de algunas pequeñas canteras cercanas. Uno de los elementos característicos del dolmen es un anillo pericameral compuesto de 14 bloques tan grandes como los que componen la cámara. El corredor o galería, orientado al sureste, está formado por dos paredes paralelas de 6 lajas cada una dispuestas de forma apaisada, con una longitud de 10,5 m., una anchura de 1,5 m. y altura decreciente.



Foto 1; Vista del dolmen de Mazariegos desde el corredor.

Hecho destacable es la existencia en el corredor de un panel de grabados en uno de los bloques; en el que se representan de forma esquemática dos équidos y un ramiforme de dudosa interpretación (barreras, sistemas de cuentas...). La erosión natural y humana ha degradado a día de hoy sensiblemente estas manifestaciones artísticas.

Entre los materiales aparecidos en la excavación, aparte de los restos humanos, destaca el hallazgo de un hermoso brazalete circular obtenido a partir de una concha de *Glycimerys*, de origen mediterráneo, y revelador de las relaciones mantenidas por la población de la Meseta Oriental con el Levante hacia la segunda mitad del IV milenio. Se encontraron además hojas de sílex, cuentas de collar y fragmentos cerámicos. Este ajuar puede contemplarse junto con una maqueta del dolmen en el Museo de Burgos, en la Casa de Miranda.



Foto 2: Équido del panel de grabados.

Hablamos de un espectacular monumento funerario, levantado hace más de cinco mil años. Fuente de nuestra historia.

3. LA SITUACION. REALIDAD FISICA Y EVIDENCIA DEL ERROR.

El dolmen se encuentra en el municipio de Mecerreyes, Burgos. Ésta es la afirmación que de forma directa, sin ambages, sostenemos, pero, sin embargo no acompaña a la realidad jurídica del bien. Queremos decir con esto que el dato oficial de la Dirección General de Patrimonio refleja la situación del dolmen en Cubillejo de Lara, localidad limítrofe con Mecerreyes, otorgándole así el nombre oficial de “*Dolmen de Cubillejo*”.

El dato pudiera parecer menor o intrascendente. Pero no lo es. Como ya hemos dicho, el dolmen es un monumento arqueológico, y como tal, se encuentra sometido a una protección especial al ser declarado *Bien de Interés Cultural* – BIC–. Sus datos son resultado de su estudio, y éstos tienen reflejo en museos, libros de texto, tratados, e información pública que finalmente se ofrece al ciudadano.

Partiremos en su análisis de la propia ficha del bien.

Todo Bien de Interés Cultural se encuentra catalogado, informado sobre sus características, entre las que se encuentra su situación geográfica.

La ficha que nos interesa hoy, señala su ubicación en la localidad de Cubillejo (Mambrillas de Lara), y para reflejarlo se incorpora un mapa o plano (documentación planimétrica) a escala 1:25.000, en el cual se señala su punto exacto. Éste se halla junto al límite administrativo de ambos municipios, Mambrillas de Lara y Mecerreyes. (Vid Ilustración 1).

Pero si observamos, el punto con el que se señala es tan exacto como burdamente grueso, lo que impide ilustrar la situación del dolmen en el propio mapa porque, sencillamente, lo tapa. En definitiva, este plano no sirve para conocer en qué lugar exacto se encuentra el dolmen. Debemos fiarnos de lo que describe la ficha y ésta lo sitúa en Cubillejo (Mambrillas de Lara).

La Administración ha defendido (hasta hace poco) que dicho plano es correcto y que el dolmen se halla en Cubillejo. Dichos planos fueron obtenidos y utilizados por los arqueólogos contratados por la Junta, de la Dirección General de Catastro. Este Organismo, a su vez, obtiene dicha información planimétrica del organismo competente y encargado de ello, el Instituto Geográfico Nacional –IGN–. Único válido en estas lides.



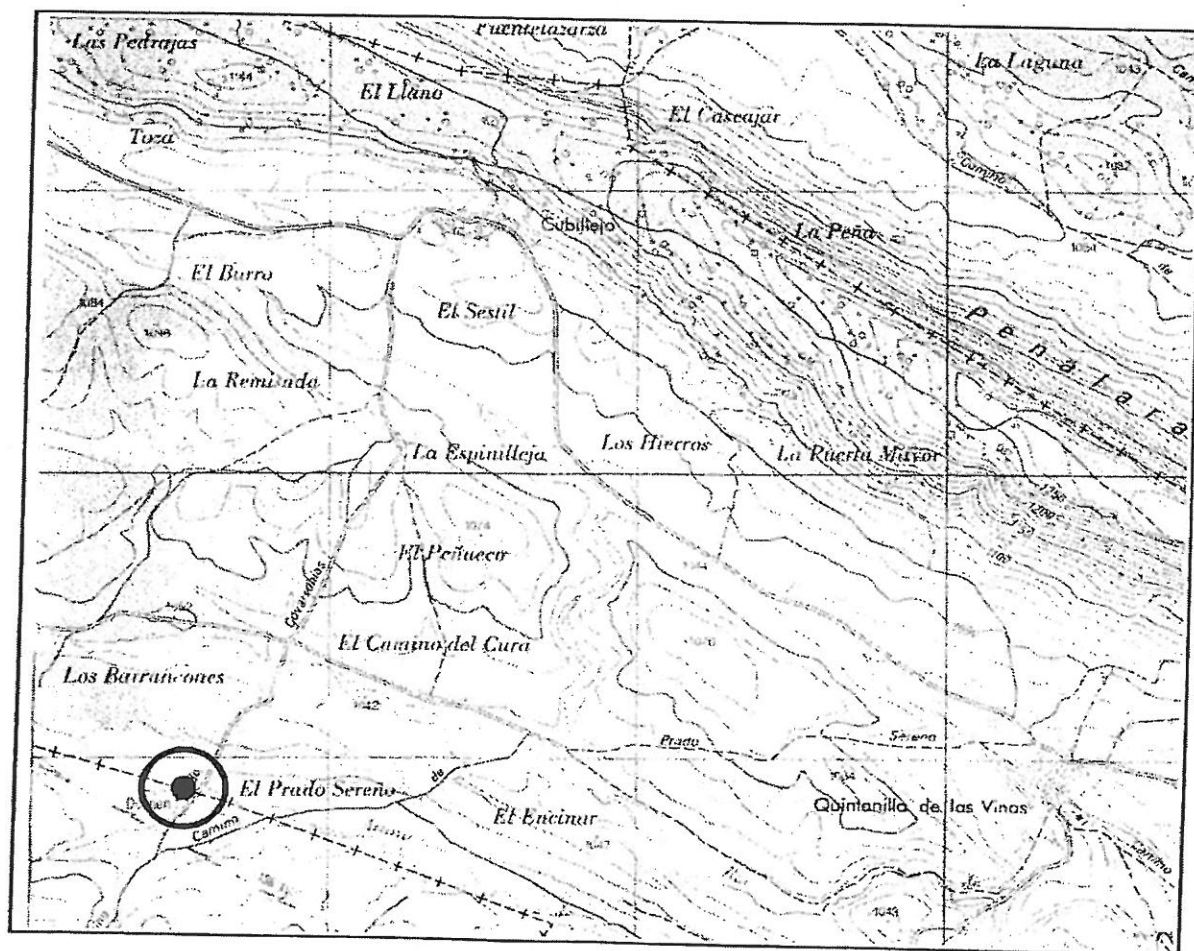
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
Consejería de Educación y Cultura
Dirección General de Patrimonio Cultural

INVENTARIO ARQUEOLÓGICO DE CASTILLA Y LEÓN

Provincia: BURGOS
Municipio: MAMBRILLAS DE LARA
Localidad: CUBILLEJO DE LARA
Yacimiento: DOLMEN DE CUBILLEJO

ANEXO I-A

DOCUMENTACIÓN PLANIMÉTRICA: M.T.N.



ESCALA APROXIMADA 1:25.000

Ilustración 1: Ficha B.I.C. con la localización del Dolmen de Mazariegos.

El IGN no se puede equivocar. Además sus sistemas de medición son precisos en extremo.

Pero decíamos, lo que debería servir para visualizar su situación, esto es, el plano de la propia ficha administrativa del dolmen, curiosamente hace lo contrario, pues ha sido tapada por un burdo punto que lo impide.

Defendíamos ya, y por mayores datos, que el dolmen se encontraba en Mecerreyes, pero sin embargo, examinando las fichas de otros yacimientos arqueológicos de interés, encontramos algo muy curioso y revelador. Concretamente fue el llamado “*Túmulo de Nebrolancho*”, otra construcción megalítica que se encuentra a escasa distancia del anterior y que nos interesa. Tal es su cercanía, que en el propio plano adjunto a la ficha de catalogación de este bien, también aparece el llamado “*Dolmen de Cubillejo*”. (Vid Ilustración 2).

Ahora, el plano se centra en otro yacimiento, el “*Túmulo de Nebrolancho*”, y por tanto sobre el cercano “*Dolmen de Cubillejo*” no existe marca que lo tape. ¿Qué podemos observar? Que leemos la palabra “dolmen”, junto a tres puntos que ilustran el monumento en formación triangular. Éstos, sin género de duda se hallan dentro del término municipal de Mecerreyes. Es decir, los propios datos de la Administración indican que el dolmen, llamado “*de Cubillejo*” está en Mecerreyes.

Siempre lo estuvo. Como hemos comprobado, y después corroboraremos, estos planos empleados por los propios arqueólogos, dan un correcto reflejo de la ubicación del dolmen situándolo –*desde siempre*– en Mecerreyes y no en Cubillejo. El paso del tiempo petrificó este error, pero ¿por ello deja de ser un error y no es cuestionable? Decíamos... la tierra era plana.



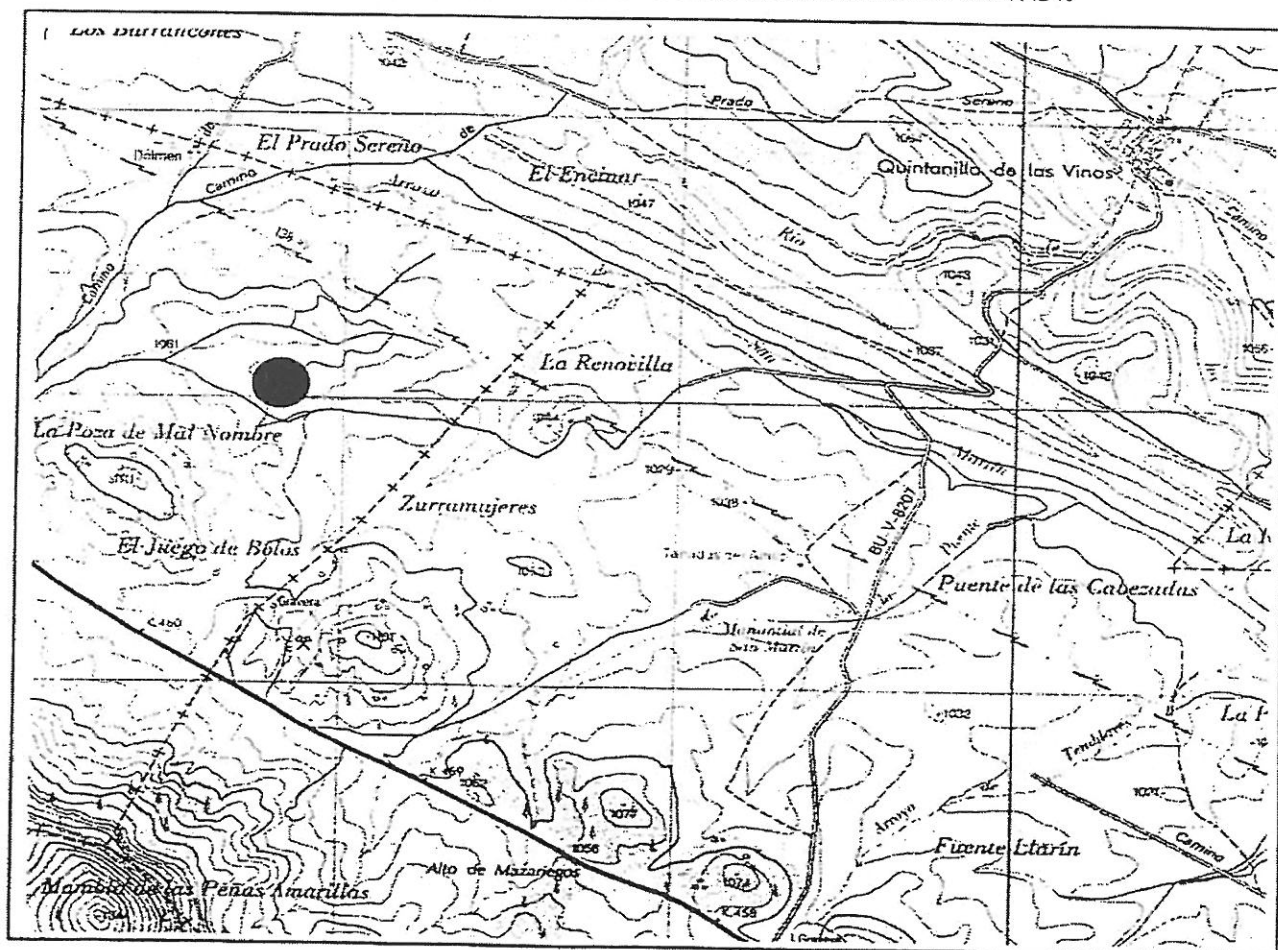
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
Consejería de Educación y Cultura
Dirección General de Patrimonio Cultural

INVENTARIO ARQUEOLÓGICO DE CASTILLA Y LEÓN

Provincia: BURGOS
Municipio: MECERREYES
Localidad: MECERREYES
Yacimiento: TÚMULO DE NEBROLANCHO

ANEXO I-A

DOCUMENTACIÓN PLANIMÉTRICA: M.T.N.



ESCALA APROXIMADA 1:25.000

Ilustración 2: Ficha de Inventario con la localización del Túmulo de Nebrolancho.

4. EL ERROR

El origen de la localización realizada para la catalogación del BIC, y que éste fuera situado en Cubillejo, es un misterio. Existen teorías y rumores, pero como la pretensión sólo puede ser científica, omitimos cualquier comentario al respecto.

Lo cierto es que en su publicación, año 1971, así fue denominado por quienes hicieron la excavación.

Años más tarde, la Junta de Castilla y León, procedió a realizar a través de encargo a empresa de arqueología, el inventariado y revisión del patrimonio arqueológico de Burgos, trabajos, denominados de “*Inventario Arqueológico Provincial de Burgos*” los cuales son incorporados, si procede, al Catálogo de Bienes de Interés Cultural (B.I.C.).

Los trabajos de catalogación fueron terminados en el año 2002, para volver a encargar su revisión al año siguiente, 2003. Al parecer nadie reparó en aquella circunstancia. La Dirección General sostuvo vagamente que había empleado planos de Catastro, que son los que se incorporan a la ficha del catálogo. Ya para este año, la precisión planimétrica es submétrica, es decir, no cabe error alguno en la localización de cualquier bien, pero en dicha revisión no se planteó la existencia de ningún equívoco. Todo estaba bien.

A veces estos errores son tan naturales que pasan desapercibidos, sobre todo, si poco, o a nadie importa. Sencillamente no se cuestionan. Pero la dificultad siempre se encuentra en la evidencia.

Pero antes de todo eso, ¿Catastro localizaba mal el monumento? ¿La planimetría anterior a los nuevos medios digitales planteaba inexactitudes? ¿Éste fue el motivo del error?

Realmente la pregunta ha sido respondida anteriormente, y hay quien ya se la habrá hecho: Si los planos con los que se realizó la catalogación por la Junta de Castilla y León eran los de Catastro y, si como hemos visto, ya en aquel plano del Túmulo de Nebrolancho (Vid Ilustración 2), aparecía el dolmen, llamado de “Cubillejo” en el término municipal de Mecerreyes, Catastro no erraba. Eran los planos originales. ¿Quién erró entonces? ¿Si sobre el plano que fue utilizado en esta catalogación y revisión, (Catastro – IGN), el dolmen ya era localizado –y *demostramos*– en la localidad de Mecerreyes, cómo es que fue señalado –y *tapado*– con dicho punto, dificultando su correcta localización visual?

Esta será otra cuestión que también obviaremos.

5. LA PLANIMETRIA y OTROS DATOS

Efectivamente. Catastro no erraba. De sus planos se obtiene la certera conclusión de que el dolmen se encuentra en Mecerreyes, y no en Cubillejo. Y no hay duda al respecto.

Pero, ¿de dónde obtiene los planos Catastro? ¿Es éste el Organismo encargado de su elaboración? No.

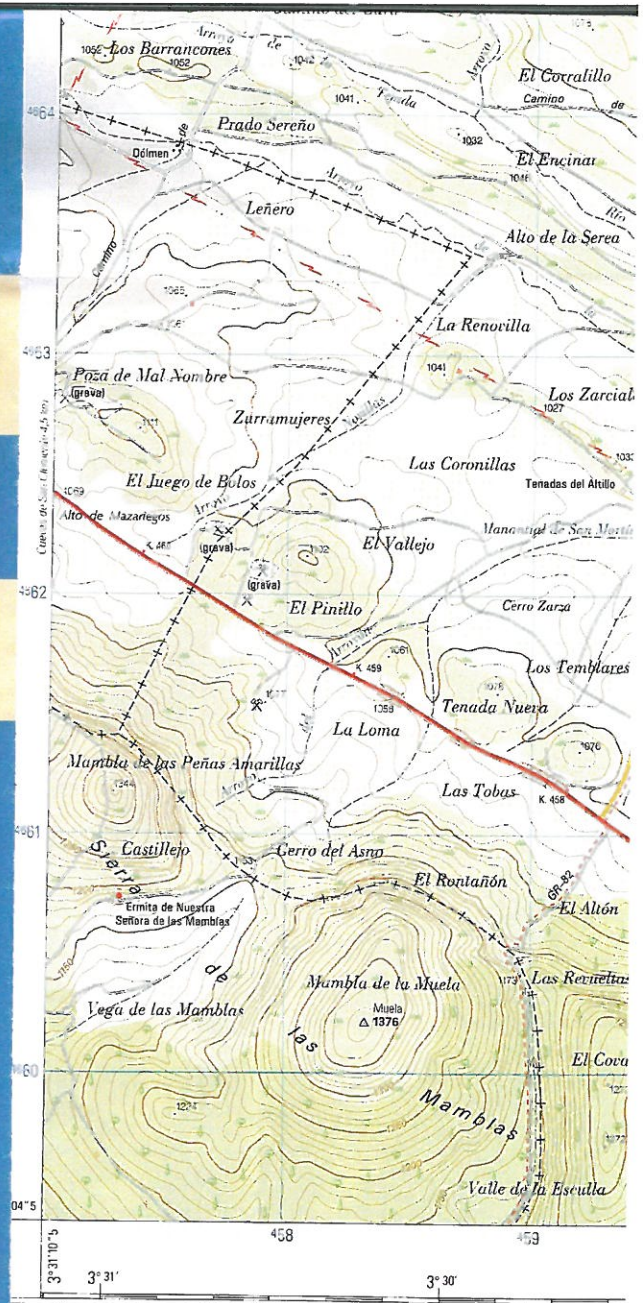
El único organismo competente en la elaboración de la cartografía nacional es el IGN –Instituto Geográfico Nacional–.

Para corroborar esta información acudimos a dicho organismo. Sólo tuvimos que solicitar planos a distinta escala del lugar. Los planos que ofrece el IGN, como decíamos, son de precisión submétrica y su exactitud cartográfica incuestionable. ¿Pero qué es el IGN y que alcance tiene? Éste es su resultado:



Campolara

1:25.000
1 cm → 250 m)



2009. Realizada con información digital.

SIGNOS CON

[illegible]

Ilustración 3: Localización del dolmen en el Mapa Topográfico Nacional de España.

La Ley 14/2010 de 5 de Julio sobre infraestructuras y los servicios de información geográfica en España integra en la Información Geográfica de Referencia la parcela catastral, así como los bienes inmuebles inscritos en el Catastro con sus correspondientes referencias catastrales, todo ello conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, o en la correspondiente normativa foral.

El Registro Central de Cartografía, como órgano administrativo adscrito al Ministerio de Fomento a través de la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional, garantiza la fiabilidad de los datos geográficos oficiales, y su conexión con los correspondientes Registros autonómicos.

En relación de la Cartografía catastral, la Disposición adicional tercera de dicho texto señala que se registrará por lo establecido en el mismo Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, antes referida, y sus normas de desarrollo, así como, supletoriamente, por lo establecido en la presente ley y en la Ley 7/1986, de 24 de enero, de Ordenación de la Cartografía.

También el Real Decreto 1545/2007 de 23 de Noviembre, por el que se regula el Sistema Cartográfico Nacional, cita que éste es el marco obligatorio de actuación de la Administración General del Estado en materia cartográfica.

La Ley 7/86 de 24 de Enero, de Ordenación de la Cartografía en su Artículo 7.3 señala: “La cartografía oficial registrada será de uso obligado por todas las Administraciones Públicas para la formación de nueva cartografía derivada o temática.”

No queremos aburrirles, pues la normativa es infinita. Solo, y para finalizar, diremos que en lo relativo a deslindes, las líneas límite a las que se hace referencia en los mapas del IGN (y por tanto Catastro), son las líneas límite jurisdiccionales, es decir, las líneas límite que conforman el territorio donde cada

ayuntamiento ejerce sus competencias y jurisdicción. (Vid <http://www.ign.es/ign/layoutIn/cnigDeslindes.do#>).

Efectivamente, el Real Decreto Legislativo 1/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido del Catastro inmobiliario, en su art. 34 establece que la cartografía catastral, contendrá: 2.a) Los polígonos catastrales, determinados por las líneas permanentes del terreno y sus accidentes más notables, como ríos, canales, arroyos... *límite del término municipal* y clases de suelo. Y su art. 35: “*La cartografía catastral incluirá, como medios auxiliares, los siguientes elementos: b) Los planos de cada término municipal con la líneas de sus límites.*

En definitiva, el IGN, como organismo público integrado en el Ministerio de Fomento nos indica dónde están las cosas, cuáles son los límites y territorios, y ésta es la base oficial y única de la que nos podemos fiar.

Como señalamos, Catastro elabora sus planos, de cada finca o parcela, de cada sector, de cada lugar, conforme al IGN, pues es la base para su elaboración.

Y como ya dijimos, los planos de las fichas de catalogación de los BIC, fueron extraídos de Catastro (lógico, pues es ésta la fuente), y éstos no pueden estar en discordancia, menos ser distintos que los del IGN, pues son los mismos. Más arriba les hemos mostrado los mapas del IGN. Juzguen Uds. dónde se encuentra el dolmen.

Ahora les mostramos los catastrales (Vid Ilustraciones 4, 5 y 6).

Como verán no existe discordancia entre ellos. Son coincidentes con los mismos que integran las fichas de los bienes arqueológicos catalogados. ¿Dónde se encuentra el dolmen?

GERENCIA TERRITORIAL DE : BURGOS	ACTUALIZACION SOBRE ORTOFOTOGRAFIA
CATASTRO DE RUSTICA	Numeros Aprobado en Fecha Realizado en Fecha

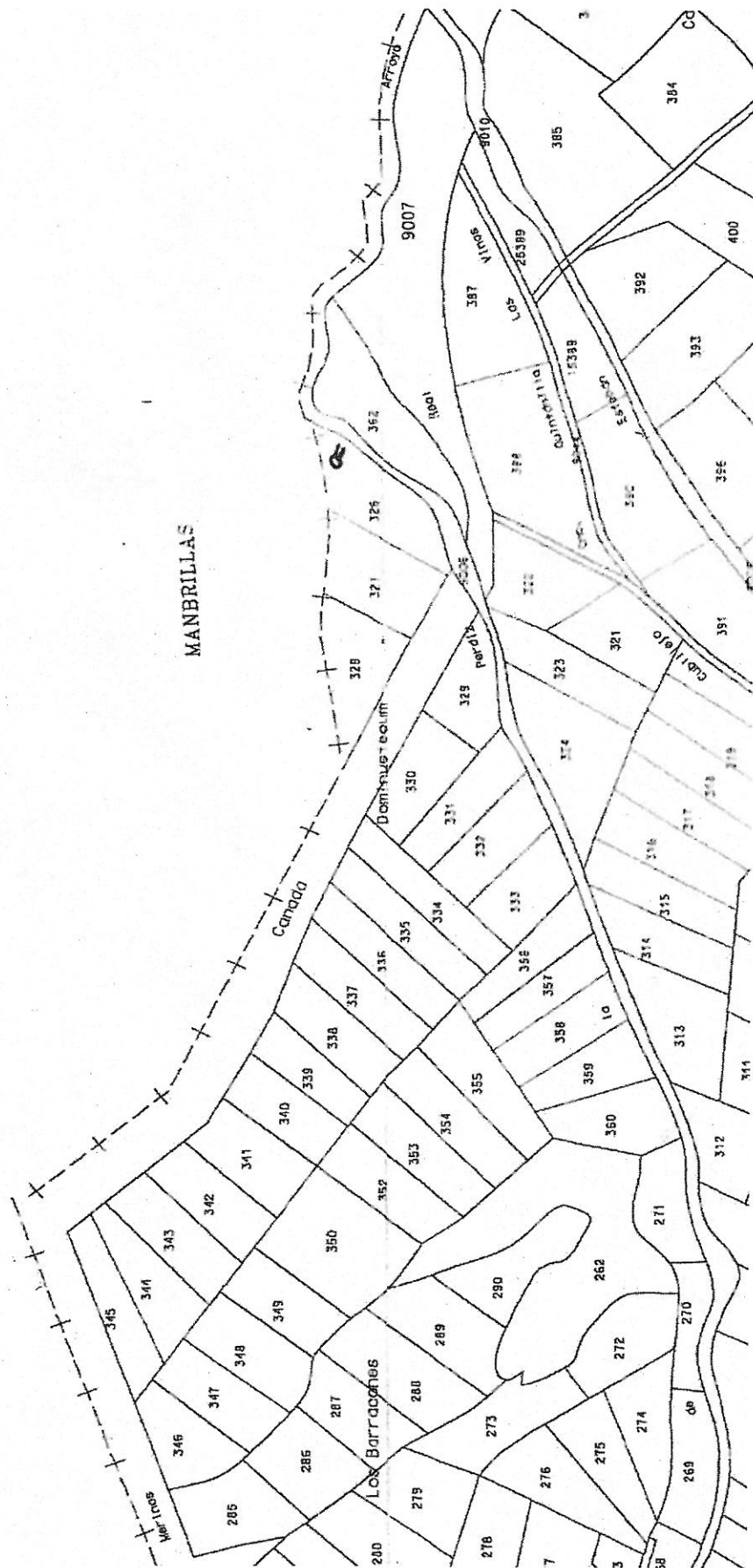


Ilustración 4: Plano de Catastro de Rústica (Intermedio, años 1980-90).



SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS
DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO
Oficina Virtual del Catastro

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES

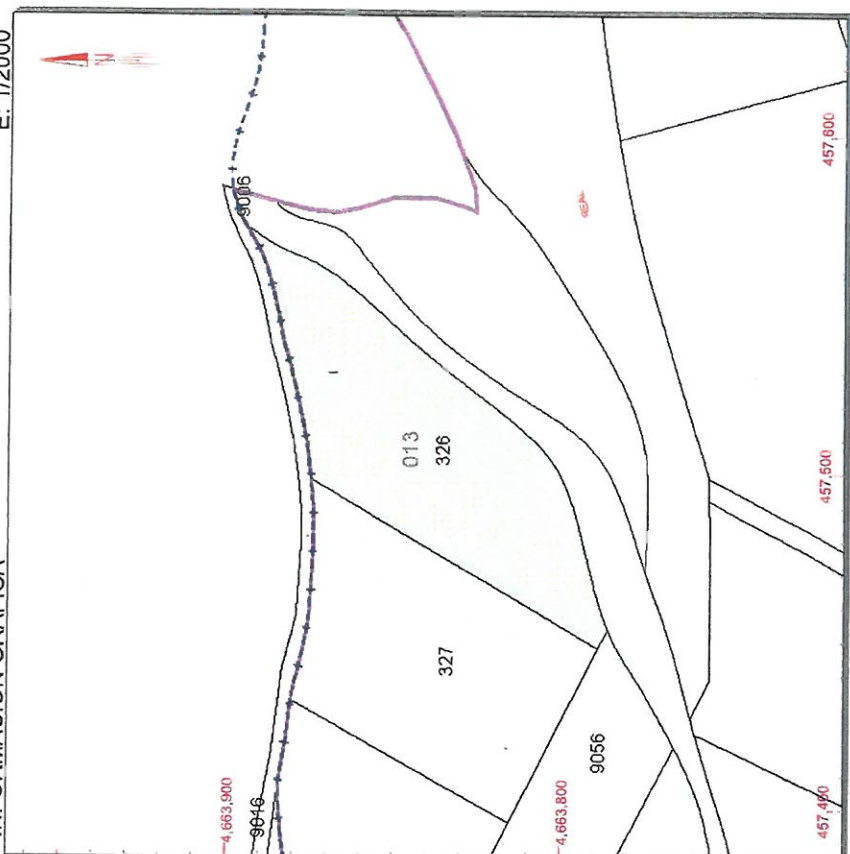
BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA

Municipio de MECERREYES Provincia de BURGOS

INFORMACIÓN GRÁFICA E: 1/2000

REFERENCIA CATASTRAL DEL INMUEBLE

09213A0130032600000B



DATOS DEL INMUEBLE

LOCALIZACIÓN
Polígono 13 Parcela 326
DOMINUSTECUM. MECERREYES [BURGOS]

USO LOCAL PRINCIPAL
Agrario [Labor o Labradío secoano 05]

COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN
100,000000

AÑO CONSTRUCCIÓN
--

SUPERFICIE CONSTRUIDA [m²]
--

DATOS DE LA FINCA A LA QUE PERTENECE EL INMUEBLE

SITUACIÓN
Polígono 13 Parcela 326
DOMINUSTECUM. MECERREYES [BURGOS]

SUPERFICIE CONSTRUIDA [m²]
--

SUPERFICIE SUELO [m²]
5,096

TIPO DE FINCA
--

Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del 'Acceso a datos catastrales no protegidos' de la OVC.

457,600 Coordenadas UTM, en metros
457,500 Límite de Manzana
457,490 Límite de Parcela
457,480 Límite de Construcciones
457,470 Mobiliario y aceras
457,460 Límite zona verde
457,450 Hidrografía

Martes, 31 de Marzo de 2009

Ilustración 5: Plano de Catastro de Rústica (Actual, año 2009).

Hay más: Los planos fotografiados del SIGPAG 2009 (*El Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas*) perteneciente al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Éste es un sistema Gráfico Digital que se estructura mediante ortofotos digitales, las cuales abarcan todo el territorio nacional, y sobre las que se superponen los planos parcelarios de catastro de rústica.

En relación de la Parcela 326, que hoy tratamos, y que Catastro sitúa en el término de Mecerreyes, podemos ver a una escala visualmente indudable la posición del dolmen. No cabe duda alguna. (Vid Ilustración 7).

Pero vean Uds. lo que la propia Gerencia Territorial de Catastro, mediante resolución de 22 de febrero de 2012, cita y describe oficialmente sobre esta parcela, la 326:

“En el actual Catastro de Rústica, se incluyó ese espacio en el término municipal de Mecerreyes, en concreto en la parcela 13/326.

En este terreno tiene la Junta de Castilla y León, inventariado un dolmen, como dolmen de Cubillejo de Lara.” (Vid Ilustración 8).

Ésta es la parcela en la que se encuentra el dolmen y se sitúa en Mecerreyes.

Si acudimos a un organismo oficial como es el propio Ejército de Tierra, relativo al año 2002, podemos ver el Mapa del Centro Geográfico del Ejército de Tierra (Ministerio de Defensa). Mapa de Salas de los Infantes. Serie L. Hoja 20-12. Edición 1 CEGET 2002. Escala 1:50.000; y podemos reconocer la situación del dolmen en Mecerreyes. Pero es más, y podrán apreciar, lo denomina, además, **“Dolmen de Mazariegos”** (Mecerreyes). (Vid Ilustración 9).



DATOS IDENTIFICATIVOS SIGPAC

Provincia: 9 - BURGOS

Municipio: 213 - MECERREYES

Agregado: 0

Zona: 0

Polígono: 13

Parcela: 326

Coordenadas UTM
del centro

Fecha de vuelo de la foto del centroide de la parcela: 08/2005

Año de renovación Catastral:

2000

X: 457510,31
Y: 4663840,46
HUSO: 30

Fecha de impresión:

31/03/2009

Escala aproximada de impresión:

1: 1000



Ilustración 7: Plano de SIGPAC con la localización del dolmen.



MINISTERIO
DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

DELEGACIÓN DE ECONOMÍA
Y HACIENDA DE BURGOS

GERENCIA TERRITORIAL DEL CATASTRO

Procedimiento: Subsanación de discrepancias
Expediente: 00471785.9/11
Documento: 1333970



CT600023420616001333970

AYUNTAMIENTO DE MECERREYES

CL LA IGLESIA

09630 MECERREYES

(BURGOS)

ayuntamiento de

Mecerreyes (Burgos)

IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE

Referencia Catastral: 09213A0 1305326 0000 OX

Localización: Polígono 13 Parcela 5326

DOMINUSTECUM. MECERREYES (BURGOS)

Registro	-7 MAR 2012	Registro
ENTRADA		SALIDA
Nº 45		Nº

Mediante acuerdo de fecha 15 DE SEPTIEMBRE DE 2011 se inició el procedimiento de subsanación de discrepancias previsto en el artículo 18.1 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, con relación al inmueble cuyos datos figuran en la parte superior de este escrito.

Tras haberle comunicado el inicio del procedimiento y concedido trámite de audiencia en el mismo, vistas las alegaciones formuladas,

EN EL PRIMER CATASTRO DE RUSTICA, ENTRE LOS TERMINOS MUNICIPALES DE MAMBRILLAS DE LARA (CUBILLEJO DE LARA) Y MECERREYES, QUEDO UNA ZONA SIN CATASTRAR, ES DECIR HABIA UN VACIO QUE NO TRIBUTABA NI EN UN MUNICIPIO NI EN EL OTRO.

EN EL ACTUAL CATASTRO DE RUSTICA, SE INCLUYO ESE ESPACIO EN EL TERMINO MUNICIPAL DE MECERREYES, EN CONCRETO EN LA PARCELA POL.13/326.

EN ESTE TERRENO TIENE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON, INVENTARIADO UN DOLMEN, COMO DOLMEN DE CUBILLEJO DE LARA.

INFORMADO EL TITULAR CATASTRAL ACTUAL, Y SIN HABER APORTADO MEDIO DE PRUEBA SOBRE LA PROPIEDAD DEL TERRENO, POR PARTE DE LA GERENCIA TERRITORIAL SE PROCEDE A SEGREGAR LA PARCELA 326, PARA QUE CONSTE TAL Y COMO FIGURABA EN EL PRIMER CATASTRO DE RUSTICA.

SE GENERA LA NUEVA PARCELA POL.13/5326 A NOMBRE DEL TITULAR: EN INVESTIGACION, ARTICULO 47 DE LA LEY 33/2003, YA QUE TAMPOCO, NINGUNO DE LOS DOS MUNICIPIOS HA APORTADO MEDIO PRUEBA SOBRE LA PROPIEDAD DE ESTE TERRENO.

ESTA GERENCIA TERRITORIAL, NO TIENE COMPETENCIAS SOBRE DELIMITACION DE TERMINOS MUNICIPALES, POR LO QUE SE REMITE A LOS ACTORES PERSONADOS EN ESTE EXPEDIENTE, PARA QUE SE DIRIJAN AL ORGANISMO COMPETENTE EN ESTA MATERIA, JUNTA DE CASTILLA Y LEON.

LA GERENCIA INCORPORARA LA DELIMITACION QUE DICTAMINE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON, NO PROCEDIENDO A ALTERAR LA LINEA MIENTRAS TANTO.

De conformidad con las facultades que tiene atribuidas por el artículo 4 del citado texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y por el Real Decreto 390/1993, de 13 de marzo, por el que se regulan las funciones y la estructura orgánica de las Delegaciones de Economía y Hacienda (B.O.E. núm. 63, de 14 de marzo), esta Gerencia ACUERDA PRACTICAR LA MODIFICACIÓN de la descripción catastral que se detalla en el anexo adjunto.

Esta modificación tendrá efectos catastrales desde el día siguiente a la fecha de este acuerdo.

Contra este acuerdo puede interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su recepción. No obstante, si el valor catastral del inmueble es superior a 1.800.000 euros, dicha reclamación puede interponerse directamente ante el Tribunal Económico Administrativo Central.

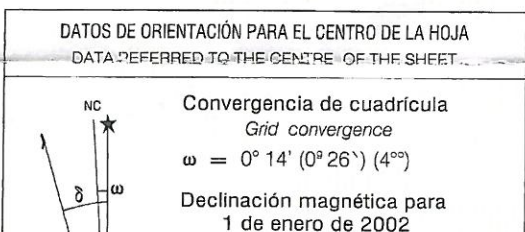
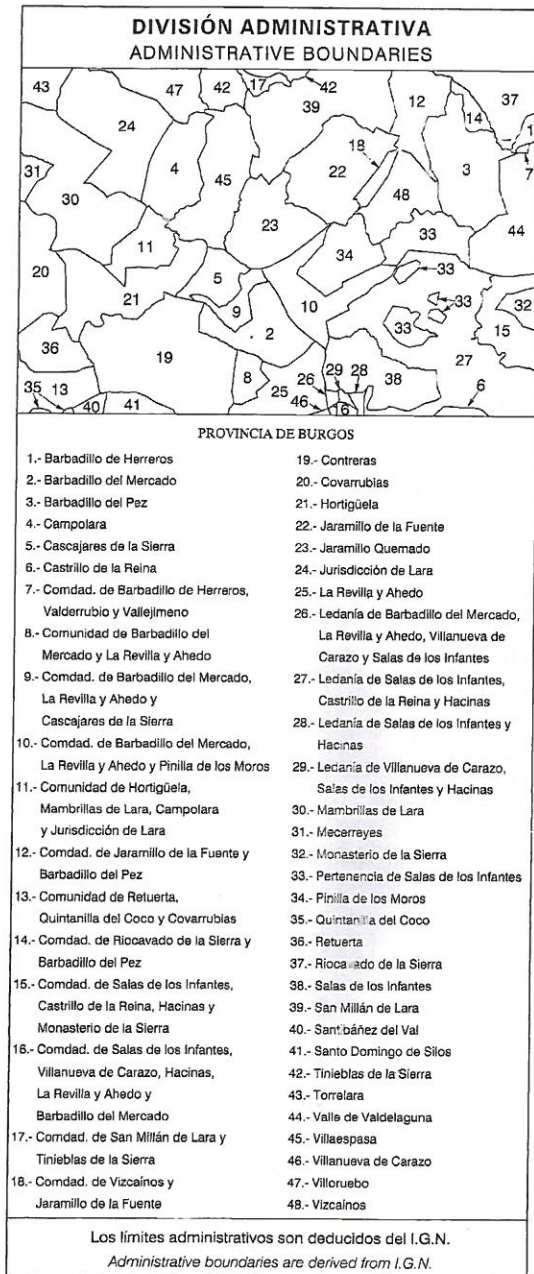
Con carácter potestativo y previo a la reclamación económico administrativa puede interponerse recurso de reposición ante propia Gerencia del Catastro y en el mismo plazo, no siendo posible la interposición simultánea de ambos recursos.

La reclamación económico administrativa o el recurso de reposición indicados deberán dirigirse en todo caso a la Gerencia de Catastro que dictó el acto impugnado.

Burgos, 22 de febrero de 2012

EL GERENTE TERRITORIAL

Fdo.: SANTIAGO CANO MARTINEZ



CARTOGRAFÍA MILITAR DE ESPAÑA

Escala 1:50.000

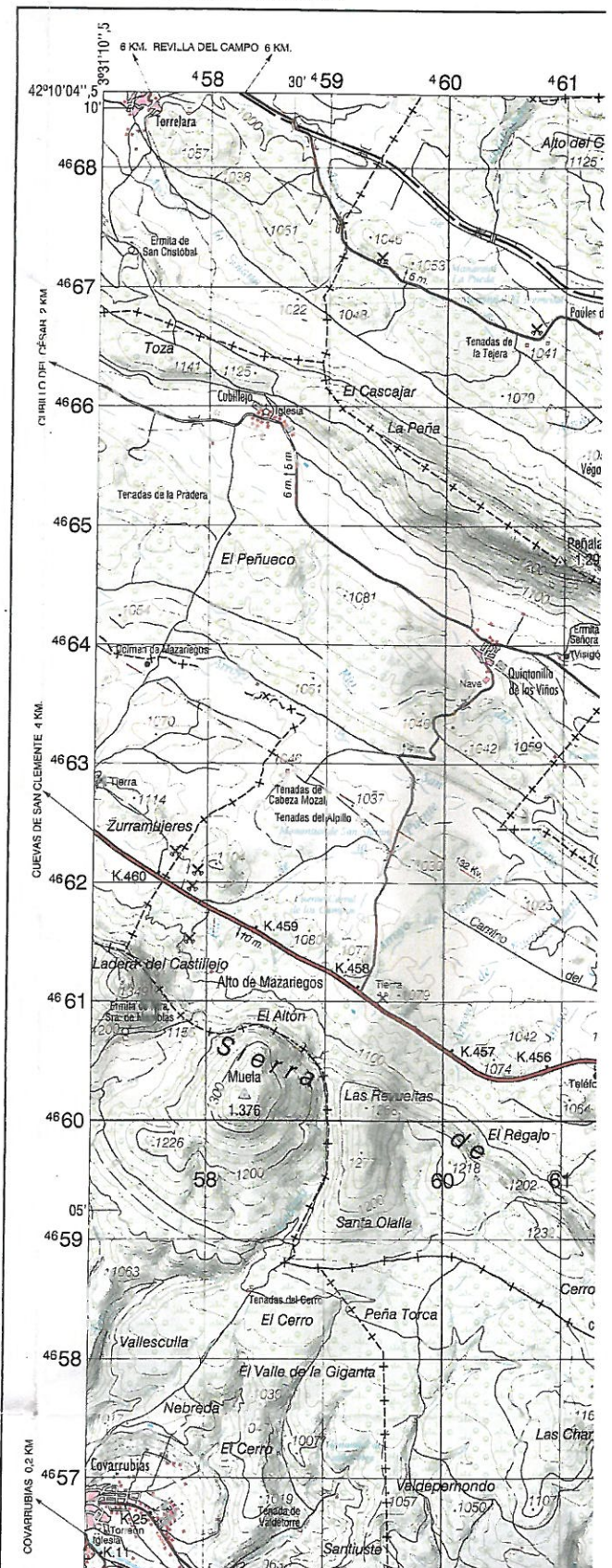


Ilustración 9: Mapa del CEGET (Ministerio de Defensa) con la localización del dolmen.

O como veremos en coda final, si acudimos a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Comunidad de Castilla y León –órgano precisamente en el que se alberga el error–.

Como se comprenderá todos estos organismos no han cambiado su planimetría de hoy para mañana, y ninguno deja lugar siquiera a la duda. Todos coinciden. El dolmen se encuentra en Mecerreyes (Mazariegos).

Queda claro que, tanto los mapas incorporados a las fichas de los propios bienes catalogados (BIC) como los de Catastro y finalmente los del IGN, como fuente primigenia y válida, ofrecen la misma información.

Y todos los anteriores coinciden con otras bases precisas y oficiales (SIGPAG; Consejería de Fomento; Ejército de Tierra; etc.)

Sin embargo, y a pesar de todos los esfuerzos, la Administración no quiso reconocerlo. ¿Por qué?; ¿No interesa o por el contrario existe un interés especial?; ¿Quién es el responsable?

No se trata de enmendar una plana o poner una pica en Flandes. No es cuestión de orgullo o empecinamiento. Solo es cuestión de veracidad. ¿Es necesaria la rectificación por parte de los organismos competentes? Sí, y además exigible.

Resulta de aplicación el art. 2 de la Ley 12/2002 de 11 de Julio de Patrimonio Cultural de Castilla y León, por cuanto corresponde a la Comunidad la competencia exclusiva sobre el patrimonio cultural ubicado en su territorio.

El art. 11.1 a) del mismo texto, manifiesta que la declaración como B.I.C. de un bien, incorporará la descripción clara y exhaustiva, con documentación

gráfica del objeto de declaración, que facilite su correcta identificación, entre ellos su localización.

Su art. 14 regula la inscripción de tales bienes, los ya referidos B.I.C., en el Registro de Bienes de Interés Cultural de Castilla y León. Su apartado 2 señala que, dicho registro, tendrá por objeto la anotación e inscripción de los actos que afecten a la *identificación y localización* de dichos bienes.

Esta catalogación exige la máxima protección. Hablamos de un bien público que debe ser cuidado, y entre sus necesidades se encuentra la de estar bien informado, pues es de todos. Y resulta un deber y obligación de la Administración porque es la suerte de nuestra Historia.

A pesar de todos nuestros intentos de demostrar una realidad incuestionable, la Administración y sus responsables, siguen ofreciendo al mundo una equívoca localización sobre un Bien de Interés Cultural. Y ahí sigue, en museos, libros de texto... Desde luego, diremos, alguien no está respondiendo adecuadamente. Habría que preguntarse quién y cuál es la responsabilidad.

6. LA DISCUSION DE LAS LINDES

Por supuesto, aparte de la Administración responsable, es decir la autonómica (que, como después veremos, posteriormente no tuvo más remedio que reconocer lo evidente, pero eso sí, sin actuar), hubo otras oposiciones. Y es que los cambios cuestan.

Fue la Alcaldía de Mambrillas de Lara –término al que pertenece la pedanía de Cubillejo, lugar que da nombre al dolmen en la actualidad en el Registro de bienes B.I.C.– quien se opuso frontalmente a que le “quitaran” su Dolmen. Como si ésta fuera una cuestión de propiedad.

A pesar de pertenecer a Mecerreyes, y considerando que la denominación locativa podría suponer una herida de orgullo, solicitamos –en demanda a la Consejería de Cultura– que el dolmen fuera denominado, no de una localidad u otra, sino de “*Dominustecum*”, pues éste es el pago histórico donde se encuentra.

Pero no. La discusión tomó otros derroteros. Las lindes municipales.

La municipalidad apuntó a Catastro como responsable de alterar las líneas de término, provocando con ello que ahora –decían–, el dolmen aparezca en Mecerreyes. Nada que decir a tan inefable afirmación. Solo hay que preguntar al IGN y analizar su evolución histórica. Nosotros lo hemos hecho. Aclaremos: “inefable” significa que no puede tener calificativo.

¿Alteraría Catastro la línea de término? ¿Existe un conflicto de deslindes entre los distintos municipios? La respuesta es negativa para ambas cuestiones. Nunca se alteró ni existe conflicto entre términos.

Preguntado al IGN sobre la cuestión, la respuesta no alberga duda: Las líneas de término municipal siempre han sido las mismas en este lugar y nunca han sido alteradas o modificadas.

Partiremos de la base de una declaración extraída de aquella consulta: El único deslinde válido a efectos legales data de 1910, por ser éste el único aprobado y registrado por las comisiones de ambos municipios. Pero sobre todo, por ser el único topografiado y registrado.

Desde dicha fecha no consta al IGN, como único organismo competente, alteración alguna. La certificación del deslinde es el propio mapa MTN25 277-I (Y éste no ha variado desde 1910), el cual antes les hemos ofrecido.

Por otro lado, Catastro, y lo ha reconocido a través de su Gerencia Territorial, no tiene competencias sobre delimitación de términos municipales.

Dicho de otra manera, los datos que ofrece el IGN gozan de prioridad sobre los de Catastro. Pero esta cuestión, que parece evidente, es estéril, porque ambos, como no pude ser de otra manera, tienen que ser, y *son*, coincidentes. Recordemos que Catastro se sirve de IGN en la obtención de sus Mapas.

Dicho lo anterior, como dijimos, las partes en desacuerdo sacaron a la luz diversos documentos históricos que si bien no contradecían la realidad existente y oficial, sí enturbiaban el discurso. Veamos.

Existen otros trabajos de deslinde realizados, uno anterior a 1910, concretamente de 1889, y otros posteriores de 1929 y 1951. Y se preguntarán: si existen otros posteriores, el último será el válido.

No. El que consta al IGN, y del que se forma la planimetría nacional, en este caso relativa a dicho espacio entre Mecerreyes (Mazariegos) y Mambrillas de Lara (Cubillejo) es el de 1910, siendo el único topografiado. Solo los deslindes aprobados en forma y convenientemente por las comisiones de los ayuntamientos afectados y debidamente registrados son aquellos que toman efecto.

Pero ¿dichos deslindes, concretamente el de 1951, arrojan una información discordante con el oficial actual? En sí no.

Se hizo valer por Cubillejo de Lara una fotografía denominada “*vuelo de los americanos*” en la cual aparece la línea de término, trazada curiosamente de forma manual, y podría albergar alguna duda. Respecto de este documento, obrante en el Archivo Histórico Provincial y en la Gerencia Territorial de Catastro, primero debemos señalar que no es un plano oficial, sino una fotografía

aérea integrante de los trabajos previos de estudio realizados en la época, el cual forma parte del “*Catastro de Implantación*” o “*foto aérea retintada*”, no siendo un plano de naturaleza oficial en cuanto a la información que deduce, pues sólo es referida a los primeros trabajos preparatorios de Catastro, que concluyeron posteriormente en los planos oficiales catastrales de los 80-90 (Vid Ilustración 4), para después ser delimitados milimétricamente con técnicas actuales mediante la técnica de la ortofoto. En conclusión, la planimetría de Catastro, que viene ofrecida por la verdadera competencia del Instituto Geográfico Nacional, es tozuda y solo muestra una realidad histórica, que no es otra que la que hoy le ofrecemos en todos los mapas que aportamos. Juzguen ustedes. Y ante la duda o curiosidad, ahí estás los archivos del IGN (*y en realidad cualquier plano oficial que de cualquier organismo se deduzca*).

Aunque esta discusión es en sí estéril, pues la realidad con la que debemos contar no es otra que la vertida de los datos oficiales, y por tanto los únicos válidos, los contenidos en la planimetría oficial y diversa, y concretamente la encontrada en el IGN y Catastro, a pesar de la dificultad y por lo aparentemente confuso del contenido de las actas de apeo de cada deslinde, hemos realizado un ejercicio de comparación sobre aquellas a fin de despejar cualquier duda. Se lo ofrecemos en el siguiente cuadro, que resumiremos de la siguiente forma:

CUADRO 1: DATOS RELEVANTES EXTRAÍDOS DE LOS DESLINDES ENTRE MAMBRILLAS DE LARA Y MECERREYES

DATOS INICIALES										DATOS FINALES	
Mojón nº	DESLINDE 1889		1910		1929 ≡ 1951		Referencias a los límites naturales ²	Otros puntos de referencia	LÍMITES		
	Distancia del anterior (mts)	Ubicación en una tierra de:	Mojón Equivalente	Distancia del anterior (mts)	Ubicación en una tierra de:	1889≡1929≡1951 "Límites naturales"			1910 "La recta que une"		
M	M-1 a M	Cu/Ma ¹	M'	M-1 a M	Cu/Ma ¹			M-1 a M	M'-1 a M'		
17		Cu	6°		Cu			cerro, camino, cuesta		barranco ≡ Cañada Real	
18	80	-		80	-		... cerca de un barranco ... I 1889: ... atravesando un barranco ...	alto			
19	65	-		68	-		... y se atraviesa otra vez el barranco que sirve de límite entre ambos términos ...	cerrillo			
20 ³	230	Ma		260	Cu		... está este mojón junto a un arroyo ... I 1889: ... está este mojón pasado un arroyo y junto a él ...	unión			
21	250	Ma		176	Ma		Bajando el arroyo que se atravesó ... Junto al mojón descrito y como señal permanente del mismo existe en el fondo del arroyo dos piedras grandes hincadas ...	Cañada-arroyo			
22	113	(Ma)		129	(Ma)		Se continúa bajando todo el arroyo sobre la izquierda ... I 1889: ... llegando a un altillo ... y próximo a él y a un arroyo está este mojón ...	altillo, hondonada, nudo arroyos - C ^{no}		arroyo S.Martín	
23		Cu		53,6	Cu		1988... agua abajo y bolviendo un poco sobre la izquierda ... I 1929: volviendo un poco sobre la izquierda y agua abajo ... I 1951: ... volviendo un poco sobre la izquierda y abajo ...	C ^{no} de Cubillejo			
24				82,2	(Cu)		Volviendo sobre la izquierda ... y en las inmediaciones del arroyo que va por el fondo del valle ... se halla este mojón 24 ...	risca arenisca			
25				90	Cu		... sigue la línea por dicho arroyo ...				
26 ⁴			5°	124	camino (encimero)		Siguiendo por dicho arroyo ...	nudo C ^{no} - arroyos			
27 el Bajero ⁴			4°	-	camino Bajero		dicho arroyo el cual sirve de línea divisoria natural de ambos términos municipales ...	cruce de caminos, nudo C ^{no} - arroyos	arroyo S.Martín	recta 4° al 5°	
28				145,4			... atravesando el arroyo y junto a él está dicho mojón 28 ...			arroyo la Revovilla	
29 ⁵				750			... aguas arriba por arroyo llamado de la Renovilla, sirviendo de línea divisoria ó límite natural este arroyo ...				segmento 3° al 4°

1 - "Cu" cuando el mojón se ubica junto a una tierra de Cubillejo de Lara y "Ma" cuando lo hace en Mazatitlán. Se pone entre paréntesis cuando no se indica explícitamente, pero se infiere que sigue en el mismo término que el mojón anterior, al no cruzarse el arroyo

2 - Se incluyen las referencias a los límites naturales del deslinde de 1951. Se añaden las de otros deslindes, con indicación del año, cuando hay diferencias textuales.

3 - El deslinde de 1929 dice así: ... está este mojón junto a un arroyo o ribera que hace la parte bajera de una tierra que labra Lesmes Heras vecino de Cubillejo, y que se hizo nuevo por no encontrar el del anterior apeo. Ésta es la razón por la cual, en este mojón, los deslindes difieren llamativamente en "distancia" y "ubicación".

4 - Existen dos caminos que conducen de Mazatitlán a Quintanilla de las Viñas, el encimero y el Bajero. Los dos cruzan el arroyo de San Martín. En estos dos cruces se localizan los mojones 26 y 27. En ambos cruces convergen, además, sendos arroyos subsidiarios del de San Martín, constituyendo básicamente dos nudos de elementos

5 - Se dice: ... entre los mojones 28 y 29 existió, según apeos antiguos, otro mojón que repelidas veces desapareció borrado o arrastrado sin duda por la corriente de las aguas, por lo que teniendo en cuenta que el arroyo es claro y permanente signo de línea divisoria, se suprimió ya definitivamente dicho mojón antiguo en la anterior ejecutoria. En el n° 27 de 1889 se dice: ... siendo los límites muy conocidos no se ha querido oportuno fijar un intermedio ...

Nota: La trama gris corresponde a los datos que no se han podido obtener por no disponer del folio 112 vuelto del deslinde de 1889.

Fuente: Elaboración propia, en Dic 2013, a partir de los datos extraídos de las Actas de deslinde y amojonamiento de los términos municipales de Mecerreyes y Mambriellas de Lara, de los años 1889, 1910, 1929 y 1951, así como los Cuadernillos Topográficos del Instituto Geográfico y Estadístico de 1910.

Realmente, la línea divisoria y limítrofe entre ambos términos en dicho tramo es la coincidente con el riachuelo que lo atraviesa, algo por otro lado absolutamente natural y de toda lógica en tierras de pasto y cultivo, pues éste servía en su aprovechamiento al ganado y tierras de ambos términos.

Si se hace valer el deslinde de 1910, que se hizo en sentido opuesto al resto de deslindes y con menor número de mojones, la línea de término es *la recta que los une*. Y la recta que une los mojones 5º y 6º, entre los que se localiza el dolmen, deja a éste en el término municipal de Mecerreyes; tal como se puede observar en el Mapa Topográfico Nacional de España derivado de este deslinde.

Si se hacen valer los deslindes de 1889, 1929 y 1951, no hay línea recta ninguna. Los límites son elementos naturales. El arroyo de San Martín es límite natural indiscutible entre los mojones 20 y 27. Tal es así, que el mojón nº 21 dice: *"Junto al mojón descrito y como señal permanente del mismo existe en el fondo del arroyo dos piedras grandes incadas y cubiertas hoy por lo empradecido del arroyo"*.

Y es que, la imposibilidad de poner los mojones en el mismo lecho del arroyo o en zonas de aluvión, hace que constantemente se atravesase el arroyo, para unas veces colocar el mojón a un lado del arroyo y otras veces al otro lado, indicando así que el arroyo es el límite y permitiendo que el aprovechamiento de las aguas para el ganado pueda beneficiar a ambos municipios; y evitando al mismo tiempo que las riadas o arroyadas estacionales los arrastren, como podemos comprobar en la descripción del mojón nº 29: *"Continuando aguas arriba por arroyo llamado de la Renovilla, sirviendo de línea divisoria ó límite natural este arroyo... En un prado, al borde del arroyo y a mano derecha, entre los mojones 28 y 29 existió, según apeos antiguos, otro mojón que repetidas veces desapareció borrado o arrastrado sin duda por la corriente de las aguas, por lo que teniendo en cuenta que el arroyo es claro y permanente signo de línea divisoria, se suprimió ya definitivamente dicho mojón antiguo en la anterior*

ejecutoria". (En parecidos términos se describe en el deslinde de 1889, en el mojón n° 27: "...y siendo los límites muy conocidos no se ha querido oportuno fijar un intermedio...". Y también en el mojón n° 25 se dice: "...Bajando un arroyo que sirve de límite para dividir los términos de propiedades de Mazariegos Mambrillas y su tierra, las aguas del arroyo que son las divisorias de ambas propiedades..." Y vuelve a repetir: "...por causa de tener ambas propiedades límites naturales cuales son las aguas del arroyo").

Por tanto, los límites naturales son claros e inconfundibles en las descripciones de las actas de deslinde: Entre el mojón 17 y 20, el límite es el "barranco". Y entre el mojón 20 y 27, el límite es el "arroyo" en todo momento. El dolmen queda al sur de este arroyo; por tanto en Mazariegos, término municipal de Mecerreyes. Lo cual reflejan todos los mapas.

Pero decíamos, el deslinde de 1910 es el único que fue topografiado y por lo tanto único válido. Y hablamos de topografía. Pero ¿qué es? Bien. Pues es la ciencia por la que se da referencia a un punto utilizando un sistema de coordenadas esféricas o polares que, posteriormente nos permiten obtener coordenadas cartesianas. Para ello necesitamos conocer ángulos y distancia. Esto nos sirve para determinar sin defectos ni dudas la localización de uno o varios puntos sobre el mapa.

Mediante la topografía esos puntos quedan "fijados" geométricamente sobre un mapa, de tal manera, que los mojones o marcas físicas sobre el terreno resultan secundarios una vez realizado el levantamiento topográfico, porque si éstos desapareciesen o se desplazasen en el tiempo por cualquier causa, siempre tendremos la referencia topográfica exacta del lugar en el que se ubicaban dichos puntos.

Repetimos: este trabajo topográfico sólo se realizó en 1910. Así pues, hecho aquel, cualquier posterior deberá realizarse sobre el anterior, que quedó como foto fija de los límites territoriales, y así consta en el IGN.

Para finalizar y no aburrir más sobre una cuestión que en realidad no alberga duda: El dolmen se encuentra a un lado, en varios metros, de este riachuelo, en el término municipal de Mecerreyes. Y no lo decimos nosotros, sino, repetimos, el IGN y Catastro, por no hablar del Ministerio de Defensa, la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, etc.

7. *SOBRE LA PROPIEDAD*

La Junta Vecinal de Cubillejo de Lara, en su afán de conservar lo insostenible, ha llegado a alegar que el terreno donde se ubica el dolmen es propiedad de dicha Junta Vecinal, y ello porque se trata de un terreno incluido en su término municipal y que carece de propietario conocido.

Pues bien, ya hemos visto que Catastro sitúa esta parcela 326 en Mecerreyes, lugar donde se encuentra el dolmen (así se cita expresamente), y por tanto falta a la verdad aquella Junta en su afirmación.

Pero es más. Respecto a la propiedad hemos de reseñar que la parcela 326, de superficie 5.120m², ha pertenecido a la misma familia desde la parcelación de la granja de Mazariegos en 1960 hasta la actualidad, en que le ha sido segregada 664m² dejando esta superficie bajo la denominación de “desconocidos” respecto de su propiedad (Vid Ilustraciones 6 y 10). Pero con anterioridad a esta parcelación, dicha finca quedaba escriturada en el Registro de la Propiedad de Lerma mediante “escritura de compra-venta del coto redondo de Mazariegos”, de 1933.

CEDULA DE PROPIEDAD

Numero de orden : 580M D.N.I. : _____

Apells. y nombre : G. L. M. Y HND.

Domicilio : CL _____

C.P.: 00000

Municipio : _____

D.H.: _____

DATOS DE LA(S) PARCELA(S):

Subp.	CC	Clase de Cultivo			IP	Tipo
		Superficie	Valor Catastral	Base Imponible		J. Teóricas
***/**						
M.A.: 00--	Zona: 00	Pol.: 001	Parc.: 02717	Paraje: DOMINIS12		
	C-	Labor o Labradío seco			05	1.400
		0,5120	21.445	21.445		2,32
Total parcela...		0,5120	21.445	21.445		2,32

CERTIFICADO :

Que entre los datos que constan en el Catastro, en el ámbito territorial de esta Gerencia, referidos al Municipio y Sujeto Pasivo arriba indicados, figuran los bienes inmuebles de naturaleza rústica que esta CEDULA DE PROPIEDAD señala, y que se indica a los efectos oportunos, a solicitud del interesado

Burgos

18 de FEBRERO de 1.994

Fdo.: Pilar Díez del Corral Lozano
Gerente Territorial

Ilustración 10: Datos de la Cédula de Propiedad de la finca donde se halla el dolmen.

8. RECONOCIMIENTO DE LA ADMINISTRACION

Tras la insistencia y toda la documentación ofrecida, la propia Administración competente (*Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León, a través de su máximo responsable en la materia, el Director General de Patrimonio Cultural*) con fecha 2 de septiembre de 2013, dicta una resolución por la que literalmente se resuelve **“realizar un control arqueológico sobre la restauración del DOLMEN DE MAZARIEGOS O DE CUBILLEJO DE LARA EN MECERREYES BURGOS”**. Dicho expediente es el 47/2013-BU de la citada Dirección General y Consejería:



Junta de Castilla y León

Consejería de Cultura y Turismo

Nº EKPTB-47/2013-BU
SEHCEV

Resolución de 2 de septiembre de 2013 de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por la que se concede permiso para realizar un control arqueológico sobre la restauración del dolmen de Mazariegos o de Cubillejo de Lara, en Mecerreyes, Burgos.

Examinada la propuesta para la concesión del permiso para los trabajos de referencia, vista la propuesta presentada,

Esta Dirección General, en ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto 37/2007, de 19 de abril de 2007, por el que se aprueba el *Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León*.

RESUELVE:

1º Conceder el permiso para la realización de los trabajos, en los términos y plazos recogidos en la memoria presentada.

2º Esta autorización administrativa tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año en curso.

3º Dichos trabajos se realizarán bajo la responsabilidad técnica y científica de D. Angel Luis palomino Lázaro.

4º Los trabajos se realizarán bajo la supervisión del Arqueólogo del Servicio Territorial de Cultura de Burgos.

5º De producirse algún hallazgo arqueológico en el transcurso de los trabajos deberá ser entregado en el Museo de Burgos.

6º El director técnico de la intervención se compromete a cumplir con lo establecido en Título IV del Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el *Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León*.

7º El presente permiso se emite en concepto de autorización a efectos de lo previsto en la Ley 12/2002 de 11 de julio del Patrimonio Cultural de Castilla y León, y del Decreto 37/2007, y en todo caso se entenderá concedido sin perjuicio del derecho de propiedad y terceros.

La obtención de cualesquiera otros permisos o autorizaciones que los titulares de este permiso precisen para la realización de los trabajos objeto de la autorización concedida será responsabilidad de aquéllos.

Contra esta resolución que no pone fin a la vía administrativa, cabría interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes ante esta Dirección General de Patrimonio Cultural o ante la Consejera de Cultura de conformidad con lo dispuesto el art. 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en los artículos 60 y 61 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Valladolid, a 2 de septiembre de 2013

EL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL

Fdº: Enrique Saiz Martín

Avenida del Monasterio Ntra. Sra. de Prado, s/n - 47071 Valladolid - Teléf. 983 411 800 - Fax. 983 411 050

Lo diremos de otra manera. El órgano encargado de proteger, catalogar, investigar y ordenar la información del dolmen, entre otros muchos, RECONOCE de manera expresa y sin duda, que el mal llamado Dolmen de Cubillejo, se encuentra en Mecerreyes (por lo contrario que dice su ficha oficial) y que ahora no sabe cómo llamarlo, si de Cubillejo o de Mazariegos.

La denominación de Dolmen de Mazariegos o Mecerreyes, siendo la primera localidad perteneciente a la segunda, no es nueva. Hemos visto como el Ministerio de Defensa, en sus mapas oficiales denomina al dolmen como “de Mazariegos”. Entendemos que Defensa no habrá tomado ninguna decisión respecto de la “estratégica” ubicación del dolmen, cambiándolo de denominación a tales efectos.

El Director General se dirige con esta resolución a la Alcaldía de Mecerreyes, pues entiende ésta la competente para la realización de esta actuación, al encontrarse localizado dicho bien allí.

¿Pero saben Uds., a pesar de dicho reconocimiento, cuáles han sido las medidas correctoras de la Administración ante la evidencia, ahora reconocida? NINGUNA. Consulten la ficha del BIC, o el Museo de Burgos. Todo sigue igual.

La Administración se ampara en la indefinición, por no resuelta, de la Sentencia del TSJ de Burgos dictada en Procedimiento Ordinario N° 72/12 ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Burgos en su Sección 1ª.

9. ANALISIS DE LA SENTENCIA

La Administración de Justicia, a través del TSJ de Burgos se ve abrumada ante la avalancha de datos que se ofrecen en la Litis, por otro lado en extremo compleja y digamos, singular. Procederemos a trasladar algunos párrafos que en la Sentencia se contienen:

“ ... considera la Sala que no puede considerarse desvirtuada la ubicación que del citado dolmen se realiza en su correspondiente ficha; es decir que la Sala a la vista de las dificultades que existen de poder determinar en dicho lugar porqué concreto punto discurre la línea que delimita ambos términos municipales, es por lo que hemos de concluir que no puede afirmarse que sea errónea la localización o ubicación en el t.m. de Mambrillas de Lara (Pedanía de Cubillejo de Lara) del denominado “Dolmen de Cubillejo” que se contiene en la correspondiente ficha del mencionado B.I.C. y por ello también en los demás registros e inventarios en los que se recoge esa misma localización.”

“... el dolmen de autos se encuentra situado en su integridad dentro del término municipal de Mecerreyes. Y la Sala examinando dicha documentación comprueba que el nuevo Catastro elaborado en el año 2000 (folios 28 a 31 del recurso y doc. 11 de la demanda), a diferencia del Catastro de 1.990, ya analizado, sitúa el terreno en el que se emplaza geográficamente el denominado Dolmen de Cubillejo en el término municipal de Mecerreyes,”

“... Y este cambio también aparece en la foto del SIGPAC que obra como doc. 12 de la demanda, y en el Mapa Topográfico de España, incorporados como docs. 13 y 14 de la demanda.”

“... Por otro lado, también es verdad que la Gerencia Territorial del Catastro en su resolución de 22.2.2012 (doc. 15 de la demanda) reconoce haber incluido y situado el terreno ocupado por el Dolmen en el t.m. de Mecerreyes,”

“... es un ejemplo la resolución de 2.9.2013 de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Turismo por la que se concede permiso para realizar un control arqueológico sobre la restauración del dolmen que ahora y por primera vez denomina al dolmen de autos “dolmen de

Mazariegos o de Cubillejo de Lara”, y que también por primera vez sitúa en Mecerreyes (Burgos), “

“... el material probatorio examinado, unido al hecho de que los planos y resoluciones catastrales no tienen virtualidad probatoria suficiente para modificar los límites entre términos municipales, como tampoco el SIGPAC,”

... estima la Sala que no puede considerarse desvirtuada la ubicación en el t.m. de Mambrillas de Lara (Cubillejo de Lara) que del citado del dolmen se realiza en su correspondiente ficha, ni que sea errónea dicha ubicación, y todo ello...”

En definitiva, la Sala parte de un axioma erróneo (se equivoca, lo que decimos con todos los respetos), consistente en que los planos aportados (Catastro, SIGPAG e IGN) no son suficiente prueba para acreditar o definir que el dolmen se halla en el término de Mecerreyes.

Y este error es nuclear pues los planos aportados, esencialmente el del IGN, son la prueba definitiva de las lindes municipales, pues sólo este organismo tiene competencia para su constancia, y los datos que ofrece son los únicos válidos a estos efectos.

No existe conflicto de deslinde alguno como se interpreta. Pero lo más esencial es que el propio Tribunal, como Catastro y los datos oficiales que se ofrecen reconocen la situación del dolmen en el término municipal de Mecerreyes, y que así también lo reconoce la propia Administración competente, en su máximo organismo y persona responsable, el Director General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura de la Junta, señalando aquella resolución a la que antes hacíamos referencia.

En definitiva, ante la naturaleza de la cuestión debatida, la Sala encuentra confusión y no puede determinar acreditado lo que aquí se expone. Se equivoca, entendemos, dicho esto con todos los respetos. Tampoco sucede nada, nos encontramos en un mundo de humanos y en su naturaleza se encuentra errar.

Pero lo que dice la Sala no es que el dolmen se encuentre en Cubillejo, sino que no “encuentra” los elementos suficientes para sostener un cambio jurídico oficial, aún a pesar de reconocer que la propia Administración competente (Dirección General de Patrimonio de la Junta) ha admitido la pertenencia del dolmen a Mecerreyes, como así que los planos de Catastro dejan sin lugar a duda a este B.I.C. en esta localidad.

Lo grave de esta cuestión resulta constatar cómo la Administración competente, ante la que ha sido una reclamación fundada en un trabajo realizado desde hace años, del que no se ofrece duda de su resultado, y del que en este escrito mostramos sus fundamentos en líneas generales, finalmente no tiene más remedio que reconocer la realidad y su propio error, el cual hace oficial mediante una resolución firmada y oficial. Pero sin embargo, no hace nada por remediar SU error, manteniendo al ciudadano en un conocimiento equivocado, (lo que aventuramos a decir, pues es la propia Dirección General quien ofreció ese dato de localización en Mecerreyes, pero no su corrección pública)

Lo diremos de otra manera. Se reconoce que el dolmen se encuentra en Mecerreyes (incluso así se denomina), pero sin embargo, se mantiene cara al mundo lo que ya estaba, aún erróneo, es decir, se encuentra en Cubillejo.

Ahora podríamos realizar un ejercicio de calificación de esta actitud o comportamiento. Pero esto lo dejamos al lector.

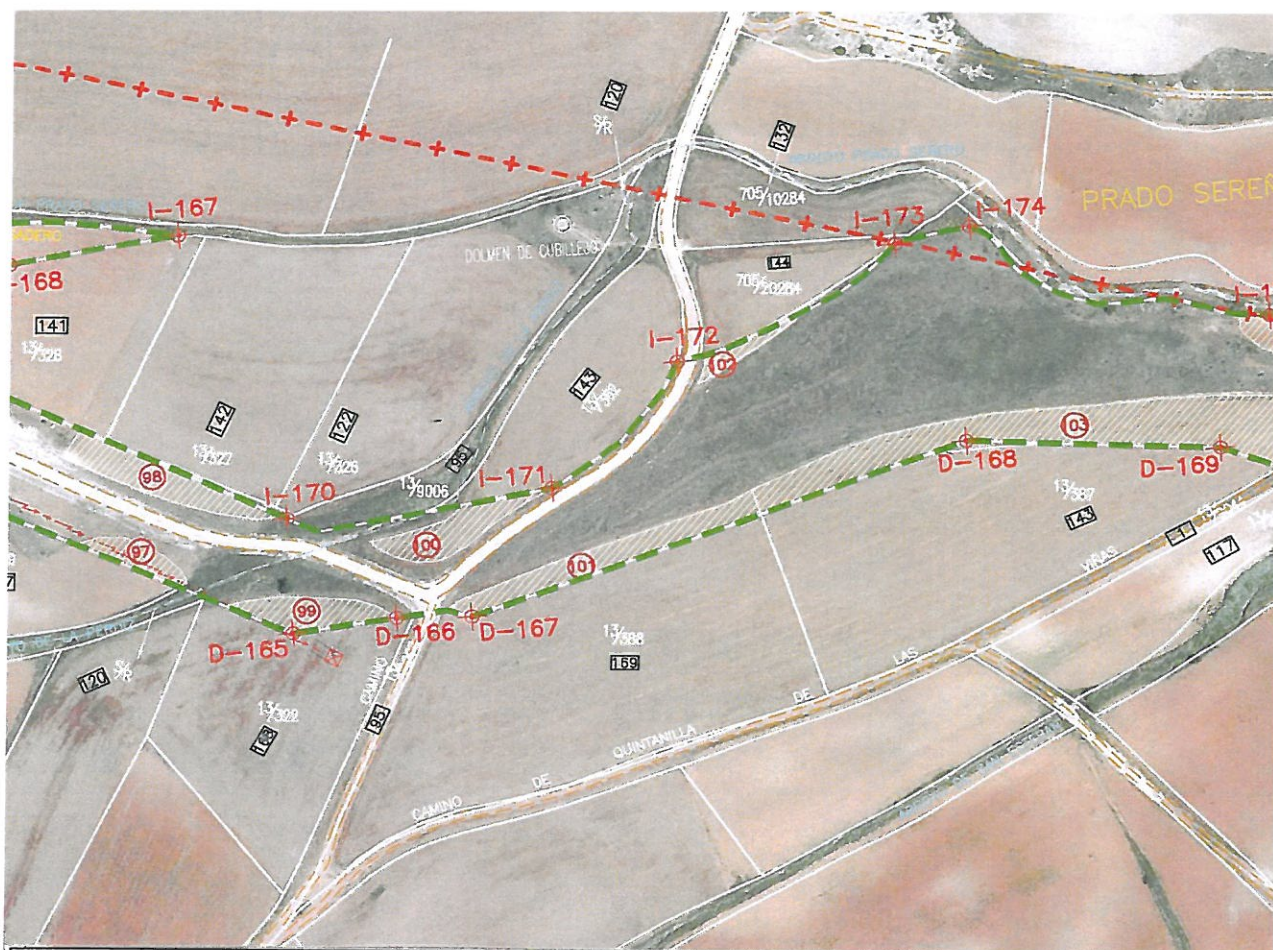
Y nos dirigimos mediante este escrito a la autoridad administrativa que emitió aquella resolución, instándola a realizar su deber, que no es otro que el

expresado en la Ley 12/2002 de 11 de Julio de Patrimonio Cultural de Castilla y León, proteger el patrimonio cultural, y esta protección no solo es material, sino que también la de ofrecer veracidad sobre la información relativa a aquellos bienes y con ello remover todos los obstáculos dirigidos a tal fin.

10. ULTIMAS CONSIDERACIONES.

Terminando de redactar este documento, hemos obtenido nuevos y recientes planos oficiales de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León (como dijimos, propia administración que alberga el error), referidos al mes de diciembre de 2014, y relativos a la vía pecuaria Cañada Real Burgalesa. Ofrecemos el mapa que localiza el dolmen, a mayor abundamiento de la realidad incuestionable que a lo largo de este escrito hemos estado sosteniendo y acreditando. (Vid Ilustración 12).

Podemos comprobar, nuevamente, como en la misma Administración autonómica que mantiene una realidad dudosa y equívoca en relación de los datos del dolmen en sus archivos (*y que al parecer, pese a todos estos datos, que le constan, decide mantener*) obran y constan los datos planimétricos indubitados e incuestionables que ofrecen la pertenencia física y jurídica del B.I.C. –dolmen– en la localidad de Mecerreyes.



DESCRIPCION					
LIMITE COMUNIDAD AUTONOMA	· + · + · + · +	MURO ALAMBRADA, MURO RUINAS	— — — — —	MASA FRONDOSAS	
LIMITE PROVINCIAL	- + - + - + -	SETO, VALLA CON SETO	— — — — —	MASA CONIFERAS	
LIMITE TERMINO MUNICIPAL	— — + — — + —	LIMITE DE PROPIEDAD	— — — — —	ARBOL, FRONDOSA / CONIFERA	
LIMITE ANEJO	- - - + - - - + -	AUTOVIA, CARRETERA	— — — — —	TORRE METALICA, FAROLA	☒
ZONA URBANA	— — — — —	QUITAMIEDOS	— — — — —	POSTE / LINEA ELECTRICA	⊙
RIO, ARROYO O VAGUADA	— — — — —	HITO Km./SEÑAL TRAF./CARTEL INFOR.	⊙	POSTE / LINEA TELEFONICA	— — — — —
ACEQUIA, CANAL	— — — — —	CAMINO, SENDA /CORTAFUEGOS	— — — — —	REGISTRO AGUA / ELECTRICO / GAS	☐
MURO DE CONTENCIÓN, TALUD	— — — — —	FERROCARRIL	— — — — —	RED ABASTECIMIENTO	— — — — —
MURO LIMITE, MURO INTERIOR	— — — — —	PUENTE, OBRA DE FABRICA	— — — — —	RED SANEAMIENTO	— — — — —
ALAMBRADA, ALAMBRADA INTERIOR	— — — — —	PORTERA / PUERTA	☒	GASODUCTO	— — — — —

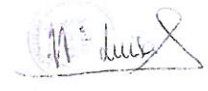
 Junta de Castilla y León Consejería de Fomento y Medio Ambiente Servicio Territorial de BURGOS		PROYECTO DE DESLINDE DE LA CAÑADA REAL BURGUESA (BURGOS)	
TERMINOS MUNICIPALES DE: COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE LERMA (EL BARDAL), MECERREYES Y MAMBRILLAS DE LARA EN SU ANEJO DE CUBILLEJO DE LARA			PLANO/HOJA: 08/09
FECHA: DICIEMBRE 2014	CONSULTORIA Y ASISTENCIA:  Tragsatec Grupo Tragsa	REPRESENTANTE DE LA ADMINISTRACIÓN:  Fdo: Dña. M.ª LUISA SALGUERO ROBLES	
ESCALA: 1 : 2000			

Ilustración 12: Plano de la Consejería de Fomento y M.Ambiente de la Junta de C y L.

11. LA PETICION

El 1 de septiembre de 2011, en iniciativa de Impulso y Control de la Acción de Gobierno, la Mesa de las Cortes de Castilla y León, admitió a trámite la Pregunta con respuesta escrita – PE/000112-01, formulada por el Procurador D. José Ignacio Martín Benito el 12 de junio de 2011, relativa a la corrección del emplazamiento del “Dolmen de Cubillejo” en la correspondiente inscripción de Bienes de Interés Cultural. Éstas eran:

1ª.- *“¿Ha corregido la Junta de Castilla y León la inscripción en el registro de Bienes de Interés Cultural el emplazamiento del “Dolmen de Cubillejo” o mantiene el anterior?”*

2ª.- *“¿Qué actuaciones ha llevado a cabo la Junta de Castilla y León con posterioridad a la resolución emitida por el Procurador del Común en relación con el “Dolmen de Cubillejo”?”*

Consta en el BOCCL nº 13/8 del 09/09/2011.

El 27 de octubre de 2011, en sede de las Cortes de Castilla y León, publicado en el BOCCL nº 38 del 25/11/2011, se publica la contestación a dicha pregunta:

“... indicar que se ha tomado nota en el expediente administrativo de la discrepancia existente respecto de la ubicación de bien. Una vez que se dirima de manera indubitada esta cuestión por el órgano al que corresponda, se procederá a hacer la corrección que, en su caso sea necesaria.”

Como dijimos, el órgano competente en relación de la constancia y delimitación de las líneas de término municipales, es el Instituto Geográfico Nacional. Y así consta a la Junta de Castilla y León, siendo que todos sus datos y

planos oficiales reflejan la realidad que aquí hemos puesto en valor. Pues bien, pasado todo este tiempo, más que razonable, procede, como estimaban las Cortes, *“hacer la corrección que, en su caso ES necesaria”*.

Sirva este escrito de información al ciudadano y vecinos interesados, para que así conste, pues nada se dice que sea objeto de interpretación tergiversada y no se encuentre debidamente documentada en datos oficiales.

Y sirva también como petición a las personas y organismo competentes, funcionarios y directivos, especialmente Dirección General de Patrimonio, sobre los que recae la suerte histórica de una responsabilidad que es exigible por Ley, y que no es otra que averiguar la verdad, atendiendo a la corrección de una realidad, equívoca hasta hoy (pero incluso ya reconocida), aunque abandonada a su suerte, desconocemos por qué motivos.

En Burgos, Marzo de 2015

A handwritten signature in blue ink, consisting of a series of loops and flourishes, positioned above the printed name.

Salvador Alonso de Martín